

NOS DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio, Vivienda, Edificios Municipales, Educación y Juventud como autoridad competente por delegación de la Junta de Gobierno (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de fecha 4 de octubre de 2024, modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de octubre de 2024), dicta resolución núm. 8851 de fecha 26 de noviembre de 2024, rectificada por resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, aprobando las normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería y esparcimiento, así como de venta de alimentos, con motivo de la Procesión de Clausura y demás manifestaciones religiosas del II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular en diciembre de 2024 con el siguiente tenor literal:

“Los desfiles procesionales que con motivo de la clausura y demás manifestaciones religiosas del **II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular**, a celebrar en diciembre de 2024 constituyen eventos que suponen la concentración de una gran cantidad de personas en un espacio físico limitado. Ello da lugar a una problemática específica en relación con la necesidad de garantizar la seguridad y la pacífica celebración de los desfiles procesionales, solucionando los conflictos que surgen de la interacción entre los participantes en los cortejos y quienes los contemplan, de quienes transitan por la ciudad, tanto a pie como en transporte público y privado, así como los surgidos por el funcionamiento de determinadas actividades (fundamentalmente de hostelería y de venta de alimentos); en este sentido, es destacable la problemática derivada del consumo y la venta de bebidas alcohólicas, no solo por su influjo en el comportamiento de las personas, sino porque puede dar lugar a lesiones e incidentes derivados de los residuos generados por los envases de cristal y metálicos arrojados a la vía pública.

A ello se añade el problema del consumo grupal de alcohol o bebidas en general en la vía pública (vulgo *botellona*), suele producirse en determinados entornos donde tiene lugar la celebración de eventos multitudinarios; esto, además de constituir un comportamiento expresamente vedado por nuestro ordenamiento jurídico por su incidencia sobre la salud de las personas y el medio ambiente (fundamentalmente por la *Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de*

Código Seguro De Verificación	FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	29/11/2024 14:38:37
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==		



NOS DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, concretada en nuestro municipio por la Resolución de 28 de noviembre de 2006 de la que toma conocimiento la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el 3 de noviembre de 2008, que declara las zonas donde se prohíben actividades de ocio establecidas por la citada Ley, y la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla), ocasiona, en conjunción con la aglomeración en torno a los desfiles procesionales, problemas de seguridad ciudadana debido a la concentración de personas en espacios libres destinados a vías de evacuación, propicia lesiones e incidentes derivados de los residuos generados por los envases de cristal y metálicos que se arrojan o depositan en la vía pública, y contribuye, en definitiva, al deterioro de la imagen de la ciudad, cuya proyección exterior se ve afectada negativamente.

Por otra parte, las actividades de hostelería y esparcimiento verán intensificado su uso, con notable incremento de aforos, al tiempo que pueden surgir actividades clandestinas, a menudo ocupando espacios no adecuados, que desarrollen su actividad al margen de la legalidad.

Para paliar el problema derivado de estos comportamientos se hace necesario adoptar, entre otras, determinadas medidas restrictivas en materias de comercio y hostelería, complementarias a otras actuaciones dirigidas al mismo objetivo, como son las campañas de sensibilización, el aumento de la actividad inspectora y de limpieza pública, o el incremento de la vigilancia policial, que por sí solas no pueden, al menos hoy día, resolver el problema; en cualquier caso estas mínimas restricciones se entienden motivadas, por estimarlas justificadas por la existencia de razones imperiosas de interés general, atendiendo a la problemática descrita, que conlleva una clara incidencia en materias de orden público, seguridad pública, protección civil, salud pública, seguridad y salud de los consumidores y protección del medio ambiente y el entorno urbano (artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio); se entienden asimismo necesarias para aminorar la problemática descrita, al dificultar la obtención, con la facilidad que otorga la cercanía (establecimientos ubicados junto a la zona por donde discurren los desfiles procesionales), del material susceptible de ser utilizado en el consumo callejero de bebidas y posteriormente arrojado como residuo, al tiempo que

Código Seguro De Verificación	FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	29/11/2024 14:38:37
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==		



NOS DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

también se entienden proporcionadas, pues sólo se restringe la venta de determinadas bebidas y de hielo durante una parte mínima del horario comercial (una hora adicional al que tarda en discurrir la procesión por la fachada de los establecimientos), siendo en todo caso posible el suministro a domicilio.

De acuerdo con ello, se considera conveniente realizar, por una parte, un recordatorio de la aplicación de determinadas normas y obligaciones ya existentes (recogidas fundamentalmente en diversas *Ordenanzas* municipales), al tiempo que, con fundamento en determinadas normas (entre otras el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la *Norma Básica de Protección Civil*, el *Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil (PTEAnd)*, aprobado por el Decreto 69/2024, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de *protección de la seguridad ciudadana* y la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de *espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía* -y su desarrollo reglamentario-), establecer medidas de organización, criterios operativos, medidas de intervención y límites horarios a determinadas actividades en lugares concretos de la ciudad.

Por último, para garantizar el estricto cumplimiento de la presente *Resolución*, en garantía de la seguridad y convivencia de los ciudadanos, en consonancia con las medidas aplicables por el *Plan Territorial de Emergencia de la Ciudad de Sevilla* y el *Plan de Específico de Coordinación "Procesión de Clausura II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular"* se recuerdan las medidas provisionales de clausura preventiva de establecimientos y actividades que pueden ser aplicadas, ya previstas en la normativa actual.

Por lo expuesto, el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio, Vivienda, Edificios Municipales, Educación y Juventud, en ejercicio de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de fecha 4 de Octubre de 2024, modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de octubre de 2024, RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las siguientes normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería y esparcimiento,, así como de venta de alimentos, con motivo de la

Código Seguro De Verificación	FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	29/11/2024 14:38:37
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==		



NOS DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Procesión de Clausura y demás manifestaciones religiosas del II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular en diciembre de 2024

A) RESTRICCIONES ESPECIALES

a1) Actividades comerciales que incluyan la venta de alimentos y bebidas

Durante la vigencia de esta disposición definido en el apartado j) **no podrán expendirse bebidas susceptibles de ser consumidas en la vía pública, en cualquier tipo de envase** (vidrio, latas, plástico y similares), **ni hielo**, por los establecimientos con acceso directo por las calles por donde discurran los desfiles procesionales, **desde una hora antes de la llegada de la cruz de guía a la altura del establecimiento, hasta la finalización del paso de la cofradía.**

Se exceptúa de esta prohibición la venta de:

- Agua, refrescos, zumos, néctares (en envases de plástico de 500 c. c. de capacidad máxima).
- Caldos alimenticios, horchatas, bebidas lácteas -y similares de soja, avena, arroz, avellana y coco- (en cualquier tipo de envase y volumen).
- Café, lácteos e infusiones en vasos de cartón para consumo unipersonal.

Las limitaciones establecidas serán asimismo aplicables a los quioscos de chucherías, prensa y similares, a la venta ambulante y a los establecimientos relacionados en el apartado a2).

Esta medida no afecta a la **venta a domicilio**, a excepción de la limitación impuesta por el Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de *Prevención y Asistencia en materia de adicciones*, en lo que se refiere a las bebidas alcohólicas.

a2) Limitaciones específicas a determinadas actividades recreativas de hostelería y de ocio y esparcimiento

Las actividades y establecimientos de *hostelería* y de *ocio y esparcimiento* relacionados en los epígrafes II.10, II.11, III.2.7 y III.2.8 del *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía* (Decreto

Código Seguro De Verificación	FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	29/11/2024 14:38:37
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==		



NOS DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

155/2018, de 31 de julio) ubicados en las calles relacionadas en el Anexo de la presente disposición deberán adoptar las siguientes medidas durante los períodos temporales indicados asimismo en el referido Anexo:

-Sólo podrá servirse a público en el interior del establecimiento.

-No se superará el aforo permitido.

-Se dispondrá por el titular, en los accesos del local, de una persona específicamente encargada de controlar y hacer cumplir las anteriores medidas, que deberá identificarse como tal ante el requerimiento de la *Policía Local*.

Además de las medidas reseñadas, **en los establecimientos incluidos en la zona restringida de acceso a las sillas dispuestas en la carrera oficial sólo se permitirá la entrada a las personas abonadas a las mismas.**

B) HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y ESPARCIMIENTO EN GENERAL

A salvo de lo señalado en el apartado a), durante la vigencia de esta disposición definido en el apartado j) **regirán para estas actividades los mismos horarios a los que están sometidas durante el resto del año.** En este sentido, los horarios para las actividades sujetas al *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía* son los establecidos en su Capítulo III, siempre que en la correspondiente *licencia o declaración responsable* no figure una mayor limitación (1:00 h) derivada de la aplicación de la anterior *Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones*, cuando no se haya solicitado y obtenido ampliación de horario mediante el procedimiento recogido en la **Resolución, de 20 de febrero de 2015, de la Comisión municipal de Actividades del Ayuntamiento de Sevilla** (“Procedimiento de legalización de ampliaciones de actividades mediante aumento de horario o disposición de aparatos de televisión y otras instalaciones”) publicada en el B. O. P. de Sevilla de 6 de octubre de 2015. **En todo caso, se observará el horario que figure en el título de la licencia de que se disponga.**

C) CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y DE OCIO Y ESPARCIMIENTO EN GENERAL

Código Seguro De Verificación	FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	29/11/2024 14:38:37
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==		



NOS DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Se recuerda la obligación establecida por el Anexo VIII de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades* y en el artículo 10.B.3 de la *Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones*, de que **los establecimientos funcionen en general con sus puertas y ventanas cerradas (lo que excluye, asimismo, el funcionamiento de una actividad careciendo de cerramiento de fachada)**, sin perjuicio de su apertura y cierre para acceso y servicio de veladores autorizados, en su caso (dado que la correcta ventilación debe resolverse, incluso con los huecos cerrados, empleando los medios mecánicos que procedan).

Los titulares cuidarán de que los clientes consuman en el interior del local y en las zonas exteriores en su caso autorizadas (veladores), impidiendo que se ubiquen en otras zonas (fachadas, aledaños, ventanas mostradores autorizados para servicio de veladores, de pie en el espacio de veladores, etc.), considerándose en otro caso **responsables o cooperadores necesarios** de la contaminación acústica producida por efectos indirectos (art. 5 de la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones*)

En los casos en que los establecimientos se ubiquen en zonas de paso de cofradías, con independencia de lo establecido en el apartado a2), los titulares deberán disponer de una persona responsable, que deberá identificarse como tal ante el requerimiento de la *Policía Local*, encargada específicamente de **mantener las puertas del local cerradas** (a salvo de su apertura ocasional para satisfacer necesidades de ventilación, acceso y servicio de veladores autorizados) **y de impedir que los clientes saquen las consumiciones fuera del local para su consumo**, en aplicación del artículo 10.A.1 de la referida *Ordenanza*.

Los establecimientos deberán mantener expeditas puertas de salida y vías de evacuación, y a tal fin, tanto la mercancía como el mobiliario de los veladores que sean retirados y se acopien en el interior del establecimiento deberán disponerse fuera de las zonas de público, de paso, pasillos, vestíbulos de aseos, aseos, etc., debiendo ubicarse en los espacios de almacenaje previstos en la documentación técnica que sirvió de base a la concesión de las correspondientes licencias o a la presentación de las declaraciones responsables.

Se recuerda que toda actividad ha de funcionar de acuerdo con la licencia o declaración responsable que la habilita para ello, respetando las condiciones

Código Seguro De Verificación	FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	29/11/2024 14:38:37
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==		



NOS DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

recogidas en la documentación técnica presentada en su día; ello implica que no podrán funcionar en el caso de avería o mal funcionamiento de alguna instalación o elemento esencial, entre ellos, los aseos de obligada disposición para el uso de clientes que deberán estar plenamente operativos. Asimismo, se recuerda la obligación de tener a disposición de la inspección *municipal* en el establecimiento la documentación relativa a la legalización de la actividad (incluyendo la documentación técnica, así como los certificados de revisión periódica de las instalaciones que lo requieran, en especial, por ser exigible a todo local de pública concurrencia, los relativos a las instalaciones eléctrica de baja tensión y de gas).

D) HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ALIMENTACIÓN EN GENERAL

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado a), los horarios de estas actividades serán los establecidos en cada *licencia* o *declaración responsable*, y en su defecto, regirán las determinaciones establecidas por los artículos 3, 4 y 5 de la *Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios comerciales* y 16 a 20 del *Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía* (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo y modificaciones posteriores), debiendo cumplirse las exigencias que a tal efecto se determinan en el artículo 17 de éste y 79.3.e) de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades*, relativas a la publicidad de horarios de venta.

En cualquier caso, se mantendrá la limitación horaria de cierre que rige en las **zonas declaradas Acústicamente Saturadas** en lo que se refiere a los *comercios de alimentación y bebidas* (de **22:00 a 8:00 h**) afectados por dichas declaraciones (implantados con posterioridad a la declaración). Esta limitación rige asimismo para las licencias concedidas en su día mediante el Procedimiento Abreviado recogido en la entonces vigente *Ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura de establecimientos* de 1994 y en la posterior *Ordenanza municipal de actividades* de 2001, y que se recoge en el título de concesión de las correspondientes licencias.

Las “*zonas de degustación*”, caso de existir, deberán estar recogidas en la documentación técnica con la que se concedieron las correspondientes licencias o se adjuntaron a las declaraciones responsables, y en ningún caso podrán funcionar en régimen continuo, asimilándose el establecimiento a una actividad de hostelería.

Código Seguro De Verificación	FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	29/11/2024 14:38:37
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==		



NOS DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

E) VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se mantiene la **prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:00 h del día siguiente** en establecimientos en los que no esté autorizado el consumo (o en aquellos que dispongan de tal autorización, cuando se pretendan adquirir para no ser consumidas en el mismo), incluso la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, según establecer el artículo 3 del **Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de adicciones**).

Se recuerda asimismo la **prohibición general, en cualquier horario, de la venta de alcohol a menores**, establecida en la legislación citada.

F) ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS INADECUADOS E INSTALACIONES NO AUTORIZADAS

Se consideran locales inadecuados para la actividad de venta y consumo de alimentos y bebidas, los destinados habitualmente a otros usos, tales como portales, quioscos, soportales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores y locales en bruto (aunque sea en régimen temporal), entre otros. Las **declaraciones responsables** que se presenten a la inspección municipal o a los agentes de la **Policía Local** para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas **se considerarán ineficaces a todos los efectos**, aun cuando no se haya emitido la correspondiente resolución, al considerarse nulas de pleno derecho.

Se recuerda a los titulares de autorizaciones para venta ambulante la prohibición de disponer de elementos anexos no autorizados (compresores, congeladores, maquinaria frigorífica, etc.) y la obligación de limitar los productos expendidos a los autorizados.

Asimismo, se recuerda que sólo se podrán disponer anuncios, letreros y carteles luminosos, pantallas, proyecciones, etc., en el interior de los establecimientos y visibles desde el exterior a través de escaparates y huecos, cuando vengán recogidos en la documentación técnica adjunta a las **licencias** o **declaraciones responsables**, sin perjuicio de la necesidad de su legalización en materia de publicidad; en cualquier

Código Seguro De Verificación	FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	29/11/2024 14:38:37
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==		



NOS DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

caso, debe evitarse la contaminación lumínica que pudieran provocar, especialmente durante el paso de las procesiones.

Por último, se recuerda a todos los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que **deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados.**

G) INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las determinaciones contenidas en la presente disposición se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la *Ordenanza reguladora de obras y actividades* (tipos relacionados en los artículos 84.2.e), 84.3.h), 84.4.b), 84.4.c) y 84.4.g), entre otros), la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones* (tipos relacionados en los artículos 46.1.d), 46.1.k), 46.2.c), 46.2.e, 46.2.f), 46.2.h), 46.3.f), 46.3.g), entre otros) y demás normativa aplicable.

H) MEDIDAS PROVISIONALES

En aplicación de los artículos 21 de la *Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana*, 1.3.c), 9.c) (en consonancia con el 54.3), 12.1, 14.1, 15 y 18 del *Reglamento de inspección, control y régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía*, y (en actividades no sujetas al mismo), 78.2 de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades*, los agentes de la *Policía Local* y el personal en cada caso facultado para ello, podrán suspender el ejercicio de la actividad, bien hasta el levantamiento de esta medida por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, o bien sólo temporalmente, atendiendo a la gravedad y características de los incumplimientos detectados; en este sentido, la medida de suspensión temporal se adoptará por el tiempo estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento de la legalidad y hasta la desaparición de las causas que motivaron su adopción, levantándose la correspondiente acta de infracción, donde además de detallar los hechos denunciados se harán constar las medidas provisionales que se hayan adoptadas, que será remitida al *Servicio de Protección Ambiental* del *Área de Urbanismo, Protección Ambiental, Vivienda, Edificios*

Código Seguro De Verificación	FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	29/11/2024 14:38:37
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==		



NOS DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Municipales, Educación y Juventud, para la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

A efectos de aplicar las referidas medidas, se valorará la necesidad de su adopción, teniendo en cuenta, entre otros factores: existencia de reincidencia, especial situación de peligro o grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas, perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades, contravención de lo regulado en materia de restricciones especiales, horarios de apertura y cierre de actividades, desarrollo en establecimientos inadecuados o dotados de instalaciones no autorizadas, ejercicio no conforme a las condiciones de funcionamiento autorizadas o declaradas, incumplimiento de requisitos esenciales establecidos en la normativa de aplicación, alteración de condiciones normales de seguridad, salubridad, higiene y medio ambiente, producción de daños a la riqueza pública o privada o producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas, y atendiendo en todo caso a su consideración como infracción grave o muy grave tipificada por la normativa reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

I) OTRAS LIMITACIONES

Independientemente de las limitaciones impuestas en la presente disposición, podrán establecerse otras sobre suspensión temporal de funcionamiento de determinadas actividades concretas o limitaciones parciales de acceso a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el *Plan de Específico de Coordinación "Procesión de Clausura II Congreso Internacional de Hermandades y Piedad Popular"*, las cuales se notificarán a sus titulares en las correspondientes resoluciones que a tal efecto se aprueben o, en casos de urgencia, mediante órdenes dictadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

J) VIGENCIA Y APLICACIÓN

Código Seguro De Verificación	FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	29/11/2024 14:38:37
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==		



NOS DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

La presente disposición entrará en vigor a las **15:00 h del día 7 de diciembre de 2024**, y regirá hasta las **7:00 h del día 9 de diciembre de 2024**, y se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que, para el período temporal indicado, se contengan en las *Resoluciones* que apruebe la *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente* en materia de veladores y ocupación de la vía pública.

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el BOP de Sevilla para su general conocimiento”.

Código Seguro De Verificación	FZLzBTnWIWjM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	29/11/2024 14:38:37
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FZLzBTnWIWjM/62EDASKWQ==		



NOS DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANEXO

VÍA	TRAMO	HORARIO	
		DESDE (H)	HASTA (H)
ARFE	TODA LA CALLE	15:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
REYES CATÓLICOS	TODA LA CALLE	15:00 DÍA 8	0:00 DÍA 9
SAN PABLO	TODA LA CALLE	17:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
PLAZA DE LA MAGDALENA	TODA LA CALLE	17:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
JOSÉ DE VELLILLA	TODA LA CALLE	17:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
ITÁLICA	TODA LA CALLE	17:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
PLAZA DE LA CAMPANA	TODA LA CALLE	18:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
PLAZA DEL DUQUE DE LA VICTORIA	TODA LA CALLE	18:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
MARTÍN VILLA	TODA LA CALLE	19:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
ALEMANES	TODA LA CALLE	15:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
CARDENAL AMIGO VALLEJO	TODA LA CALLE	15:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
PLAZA VIRGEN DE LOS REYES	CONFLUENCIA CON CALLES DON REMONDO Y MATEOS GAGO	15:00 DÍA 8	0:00 DÍA 9
MATEOS GAGO	DESDE PLAZA VIRGEN DE LOS REYES HASTA CALLE MESÓN DEL MORO	15:00 DÍA 8	0:00 DÍA 9
SANTO TOMAS	TODA LA CALLE	15:00 DÍA 8	21:00 DÍA 8
ADOLFO RODRÍGUEZ JURADO	TODA LA CALLE	15:00 DÍA 8	21:00 DÍA 8
SANTANDER	TODA LA CALLE, INCLUYENDO CASA D ELA MONEDA	15:00 DÍA 8	21:00 DÍA 8
AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN	DESDE ALMIRANTAZGO A PUERTA DE JEREZ	15:00 DÍA 8	21:00 DÍA 8
MAESE RODRIGO	TODA LA CALLE	15:00 DÍA 8	21:00 DÍA 8
PUERTA DE JEREZ	TODA LA PLAZA	15:00 DÍA 8	21:00 DÍA 8
SAN GREGORIO	TODA LA CALLE	15:00 DÍA 8	21:00 DÍA 8
SAN FERNANDO	DESDE Nº 27 A PUERTA DE JEREZ	16:00 DÍA 8	22:00 DÍA 8
PASEO DE LAS DELICIAS	EDIFICIO CRISTINA	16:00 DÍA 8	22:00 DÍA 8
PASEO DEL CRISTINA	EDIFICIO CRISTINA	16:00 DÍA 8	22:00 DÍA 8
ALMIRANTE LOBO	TODA LA CALLE (AMMBAS ACERAS)	0:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
PASEO DE COLÓN (FACHADA EDIFICADA)	TODO EL PASEO	0:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
PASEO DE COLÓN (LATERAL HACIA EL RÍO)	TODO EL PASEO	14:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
POSTIGO DEL CARBÓN	TODA LA CALLE	15:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
ANTONIA DÍAZ	TODA LA CALLE	15:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9
ADRIANO	TODA LA CALLE	15:00 DÍA 8	2:00 DÍA 9

Sevilla, a fecha de la firma digital,
EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Alfonso Pinto del Bot

Código Seguro De Verificación	FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	29/11/2024 14:38:37
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/FZLzBTnwIWjM/62EDASKWQ==		

